



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00006- 00
DEMANDANTE : ABRAHAM GARCIA AVILES
DEMANDADO : LIGIA NARVAEZ ARAGONEZ

Neiva, Trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta por el señor **ABRAHAM GARCIA AVILES**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **LIGIA NARVAEZ ARAGONEZ**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora se abstuvo de manifestar en el libelo introductorio la existencia o no de pasivos en la sociedad conyugal conformada con la señora **NARVAEZ ARAGONEZ**, tal como lo exige el Art. 523 del Código General del Proceso.

Así mismo, la demandante se abstuvo de relacionar en el libelo introductorio los respectivos bienes que tiene la naturaleza de sociales con su respectiva estimación económica, tal como lo exige el precitado Art. 523 de la norma adjetiva.

Por las falencias anteriormente descritas, se **INADMITE** la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen la irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. MARIA REYNI DIAZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

